

ta corte para el dicho francisco rrodriguez de guebara un rregimiento desta ciudad que vaco por muerte de gaspar perez monterrey a pagar de contado en plata con las condiciones quea ante antonio gallo descalada escriuano mayor de minas en certificacion de lo qual dimos la presente en mexico a cinco de agosto de quinientos y noventa y siete. pedro de los rrios, gordian casasano.— Por tanto y porque en vos el dicho francisco rrodriguez de guevara concurren todos las dichas partes y calidades con acuerdo de don gaspar de zuñiga y azevedo conde de monterrey mi virrey lugarteniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside es mi merced y voluntad de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por mi rregidor de la dicha ciudad de mexico en lugar del dicho señor gaspar perez de monterrey y como tal useys del dicho officio por todos los dias de vuestra vida conforme al dicho rremate en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes gozando de todas las gracias ecenciones y libertades prerrogativas ventajas y lo demas que por rrazon del os son debidas y pertenecientes y los salarios y aprovechamientos que os tocaren segun y de la manera que los an gozado y llebado y podido llebar los demas mis rregidores que lo an sido y son de la dicha ciudad bien y cumplidamente y mando a la mi justicia y rregimiento della que en su cabildo e ayuntamiento os admita y rreciba y haga admitir y rrecibir al uso y exercicio del dicho officio con la solemnidad acostumbrada y os guarde y haga guardar todo lo contenido en esta mi carta sin rreplica ni contradicion de manera que tengays el lugar voz y voto que alli os pertenece y es debido que para lo usar y exercer desde luego os doy poder y facultad qual de derecho se requiere con que primero os presentey en el dicho acuerdo de la dicha rraal audiencia donde hagais el juramento de usar bien y fielmente el dicho officio y con esto os he por admitido e rrescivido con cargo que dentro de tres primeros siguientes traigais aprouacion desta mi carta de mi rreal persona e por deffeto no useis della. Dada en san agustin a onze dias del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años. El conde de monterrey, yo martin lopez de gaona escriuado de provincia de la nueva españa por el rrey nuestro Señor la fize escribir. rrefrendada juan de serrano por chanciller,

E visto por la ciudad justicia y rregimiento y obedecida como mando de su rrey y señor natural y en cumplimiento del mandaron entrar al dicho francisco rrodriguez de guevara y juro en forma a Dios y a la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente su officio de rregidor y de guardar las ordenanzas y aranceles y haziendo todo lo que es obligado conforme a su officio y guardar el secreto de lo que pasare en este cabildo sin rreuelallo en alguna manera y si asi lo hiziere Dios le guarde y si no le condene y dixo amen y fue rrescivido y se asento en el lugar mas moderuo que junto a francisco escudero de figueroa.

Pida declaracion el señor procurador mayor a la rreal audiencia quantos panes de xabon se an de dar por un rreal o declaren sobre un auto que en rrazon desto a auído.

Fueronse los oficiales.

Este dia se mando librar a andres de bonilla portero el tercio que se le debe attento que a todos consta que ha seruido.

El Licenciado Bivero.—Alonso de Valdez.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doze de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco de trejo francisco escudero francisco rrodriguez de guevara. Entro baltasar de herrera.

Este dia mando la ciudad que se de y pague a andres de bonilla ocho pesos por el hilo y adrezo y cozer la (.....) de la ciudad.

Este dia mando la ciudad que se libren los treinta pesos de cro de minas a la cathedral por las visperas y dia de san ypolito y su fiesta.

Que se libre a ballesteros su salario ol capellan de san ypolito y esta ciudad de que fuere cumplido.

Que se de villete para lo del mariscal y la heredad que la ciudad tiene dello y se pregone en tlacubaya y tlacuba y se de villete para el viernes y se pregone tres dias de rrepartimiento,

Sobre lo xabon ordenanza del

Libranza a andres de bonilla

Que se pague a andres de bonilla ocho pesos

Que se pague a la cathedral

Que se pague al capellan del cabildo

Villete para la heredad del mariscal en auendosi pregonado en tlacubaya y tlacuba

Entro juan luis de rribera. Este dia se trato del dinero que debe el seminario de Santo ylefonzo y mando la ciudad quel mayordomo solicite que esto se cobre y lleve a la caja de la cisa del vino si es cumplido.

Este dia trato la ciudad de las deudas que debe a la cisa de que a dado quenta a su señoria y suplicado que attento que las dichas deudas se han causado para la administracion de las carnicerías y otros gastos que de propios no se pudieron suplir todo lo qual se hizo con consentimiento y aprobacion de los señores visorreyes y si agora de sus propios oviese de pagar todo lo que debe a la dicha cisa seria ymposible y se dexaria de acudir a los gastos obras y salarios forzosos que tiene cada año y para que con comodidad se pueda hazer lo uno o lo otro auriendose tratado con su señoria y suplicandole por ciudad se sirviese de acomodar las dichas pagas de manera que acudiese a lo uno y no se hiziese falta a lo que es forzoso y necesario suplir de propios cada año y auriendole parecido bien a su señoria y auiendo su señoria para ello mandado llamar a la ciudad el miercoles que se contarán diez de este presente mes dixo que le parecia bien el yntento de la ciudad y que deseaba acudir a ello y que para que tuviese effeto era necesario que se hiziese memoria de tolo que debe los propios a la cisa y lo que tienen de renta los propios cada año y de los gastos forzosos y necesarios que se suplen y pagan de propios y las demas deudas que deben o se les debe para que visto por su señoria lo uno y lo otro ordenase y mandase a que plazos y en que forma se oviesen de hazer las dichas pagas a la cisa de los propios y para que lo suso dicho tenga effeto considerado lo uno y lo otro nombro la ciudad por comisarios para ello y que lleben la dicha memoria firmada del escriuano de cabildo a los señores guillen brondat y juan luis de rribera rregidores para que juntamente con el escriuano de cabildo la lleven a su señoria y le supliquen lo rresuelva y determine para que conforme a lo que mandare y ordenare haziendo merced a esta ciudad se otorgue la escritura o escrituras que fueren necesarias y su señoria lo mandare de todo lo qual y rresolucion que en ello se tomare den noticia a esta ciudad. Excepto baltasar mexia salmeron alguazil mayor que dixo que no se hallo en esto ni en las libranzas ni comisarios y asi se abstiene de aquesto.

Quel señor francisco escudero prosi-

ga en su comision para que se ponga a censo el dinero que se saco de limosna para nuestra señora de los rremedios y que se de a censo y esto se haga juntandose los cofrades o como le pareciere y con intervencion del escriuano de cabildo lo de a censo y lo eche todo lo que se pudiere juntar y lo que se hiziere de la cera y esta ciudad se lo encarga muy mucho.

Este dia estando tratando sobre las ordenanzas de la cisa y obras mando el señor corregidor se quede para el lunes.

El Licenciado Bivero.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco de las casas y francisco escudero de figueroa.

Entro baltasar de herrera guillan y don francisco de trejo carvajal.

Este dia dixo y propuso el señor guillen brondat lo siguiente que como se a visto en este dia de las ordenanzas que se han leido en rrazon de las obras del agua hechas por su señoria del señor visorrey y su mandamiento en que ordena que se libren al mayordomo que o fuere de la cisa los yndios que manda se den de rrepartimiento para las dichas obras del agua y las de propios no se guarda ni a guardado el dicho mandamiento en lo que toca a entregar los yndios peones y oficiales al dicho mayordomo por que hasta aqui se han entregado al señor alguazil mayor obrero mayor que sin auerlos visto el dicho mayordomo ni tenido noticia dellos antes el dicho señor alguazil mayor los ha tenido y tiene en su poder en su casa de dia y de noche ecepto el tiempo que los ocupa en las obras del agua en lo qual demas de que ay ynconvenientes de consideracion que resulta contra de los dichos yndios peones y oficiales se contraviene al mandamiento y ordenanza del dicho señor visorrey que lo que mas se debe mirar lo qual todo cesara guardandose lo mandado y ordenado por el dicho señor visorrey y entregando al dicho mayordomo cada semana los dichos peones y oficiales por lo qual pide Lib. 13.—7.

Remedios. Quel señor francisco escudero ponga a censo el dinero de la hermita

Propone guillen brondat sobre los yndios de las obras

y suplica al señor corregidor y a esta ciudad mande se guarde y cumpla en todo la ordenanza y mandamiento de su señoría yllustrisima y para esto se mande que francisco nuñez mercado persona que saca los yndios del rrepartimiento para las dichas obras entregue todos los que los que sacare asi peones como oficiales a los mayordomos de la cisa y propios via rrecta desde el rrepartimiento y no haziendolo asi se le ponga pena de que si los entregare al obrero mayor o otra persona fuera de los dichos mayordomos pierda el salario que auia de ganar aquella semana y desde luego sea despedido de las dichas obras y cobranza de yndios y la ciudad nombre otro que aga el dicho officio consultando el tal nombramiento con su señoría del señor visorrey como en su ordenanza tiene mandado y por que esto no se ha cumplido en los que estan nombrados para las dichas obras por esta ciudad por haver ynadvertido y ygnorado la dicha ordenanza pide asi mismo se consulte con su señoría yllustrisima el nombramiento en las dichas personas hecho y se le suplique lo confirme y sobre todo aya luego declaracion.

Que los yndios los rreciban los mayordomos

E la ciudad dixo que se guarden las ordenanzas y mandamiento del señor visorrey que hablan en la dicha rrazon y que francisco nuñez mercado persona a cuyo cargo esta sacar los yndios por orden desta ciudad y joanes los entregue los que fueren de cisa al mayordomo de cisa y los de propios al mayordomo propios para que los ocupen en las dichas obras guardando en todo las ordenanzas y so la pena dellas y los dichos mercado y joanes asi lo guarden y cumplan con apercimientto que se nombrara personas que lo hagan lo qual se les notifique a los dichos joanes y mercado. Y que en quanto al dezir del señor guillen brondat que los yndios an entrado en poder del señor alguazil mayor de dia y de noche como lo rrefiere en su proposicion y si en ello a ecedido y es asi y a contravenido a las ordenanzas que en rrazon dello el señor guillen brondat haga la diligencia que le pareciere conuenir. Y en quanto a la confirmacion de los ombres nombrados se guarde el tenor de la ordenanza y llebe el presente escriuano el nombramiento para que lo confirme.

El virrey confirme el nombramiento de personas

Razon del margen. En 16 de setiembre de 97 notificose a joanes de arrigoyaga, testigos andres moreno alonzo dominguez, flandes.

otra

En dicho dia se notifico lo contenido en este auto a francisco nuñez mercado

en su persona y dixo que lo haria y questa presto de cumplillo, testigos Joan de arrigoyaga y cristual caruallo. El virrey confirmo los mandamientos de personas.

El señor alguazil mayor baltasar me-xia salmeron dixo que rrespondiendo a lo que dize el señor guillen brondat que ninguna de las ordenanzas no prohiben que en casa del obrero mayor no entre el yndio para lo que se ofreciere a la obras del agua y que si alguno ha entrado habra sido por defenderse de algunas personas que con poco temor de Dios nuestro señor y de sus conciencias los lleban a ocuparlos en cosas propias suyas y que los dias de pascuas domingos y fiestas de guardar no los dexan oyr misa y que llegarse a su casa alguno de estos yndios dada la oracion a meterse en su rrincon abra sido por esta causa todo lo qual consiste en caso de justicia para que el fiscal del rrey nuestro señor como protector de los yndios a su tiempo y lugar protesta dar noticia o por otro juez que de la causa deba conocer y que durante el tiempo que e sido obrero mayor jura a Dios y a la cruz en forma de derecho que en cosa tocante a las obras del agua ni yndios el no ha ydo contra las ordenanzas por que leydas las dichas ordenanzas y vistas por la ciudad no prohiben que no entre el yndio de dia ni de noche y asi podra dormir el yndio donde quisiere y si a ayido en esto eceso que aya ydo contra las dichas ordenanzas la ciudad a prouenido muy cristianamente se siga por tela de juicio y este asi lo pide a los señores presidente y oydores y alcaldes del crimen para que en el caso hagan justicia y en lo que toca a quel mayordomo rreciba esta muy bien proveido y que como vasallo de su magestad y alguazil mayor desta ciudad y rregidor della le compete dar noticia a las justicias de los ecesos que oviere y protesta la defension de los dichos yndios y pedirlo y quel como obrero mayor conforme a las ordenanzas a de ver les dichos yndios y contallos y ver donde se ocupan para poder librar con berdad lo que los yndios trabajan y donde asisten y que todo lo que es rreformacion y cumplimiento a estas ordenanzas pide y suplica a esta ciudad que todo lo que es castigo rreformacion y lo demas que conuenga lo pide y esto sea de suerte que pues tenemos al señor corregidor por nuestra justicia se sirva que estemos en el dicho cabildo con la beneracion y rreuerencia que debemos a la rreal justicia no consintiendo que ninguno de nosotros dexa de hablar

con el rrespeto que debemos por que de semejantes proposiciones que consisten en pedimento de justicia y castigo dellas los señores capitulantes no tienen voto para hazer las sino para pedir justicia.

Que se de villete para las dos oras para ver dos villetes del señor visorrey sobre el trigo y sobre los debitos de propios a la cisa para proveer con los que vinieren.

El Licenciado Bivero. — Baltasar Mexia Salmeron. — Don Francisco de las Casas. — Baltasar de Herrera. — Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de Setiembre en la tarde de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar me-xia salmeron baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Que se entregue la caja de la cisa

Entro andres de bonilla portero el qual certefico aver llamado a cabildo por el villete que dio el señor corregidor.

Vuestra señoría se junto a cabildo despues de comer a las dos oras para ver dos villetes del señor visorrey sobre lo del trigo y maiz y sobre lo que deben los propios a la cisa del vino.

Entro juan luis de rribera. Este dia trujo al cabildo el señor corregidor un mandamiento del señor visorrey para que se entreguen las llaves de la cisa del vino y la caja al obrero mayor del agua y corregidor y mayordomo conforme a las ordenanzas y se asiente el auto en el libro de cedulas y en el libro de la dicha cisa del vino.

Que se pida lo del prestamo de la cisa del vino a propios

Entro guillen brondat. Este dia ordeno la ciudad que los comisarios guillen brondat y juan luis de rribera prosigan en pedir a su señoría lo del prestamo de la cisa que deben los propios y lo que se determinare se traiga por escrito a la ciudad y le supliquen de parte desta ciudad se sirva dar permiso para que lo que pareciere que liquidamente se perdio el año de noventa y cinco pasado en el abasto de la vaca y carnero questa ciudad hizo por mando del señor visorrey don luis de velasco despues de consultado con el

rreal acuerdo rrespeto de que en el dicho año no obo persona que se quisiese obligar a bastecer esta rrepublica de la dicha carne en poca ni en mucha cantidad como parecera por las diligencias que por parte de esta ciudad se hizieron que conforme a esto sera rrazon que este dinero perdido se saque del proprio abasto de la carne pues en el se perdio que se podra hazer facilmente con que por el tiempo que fuere necesario se quiten del carnero media libra quedando en quatro al rreal como el primer rremate y con esto esta ciudad no pagara lo que no debe y la caja de la cisa quedara enterada de todo lo que se le debe.

Otro si dixeron que los dichos comisarios traten con su señoría y le supliquen se satisfaga con questa ciudad ceda sus derechos en lo que toca a bartolome de rribera y los diez mil pesos de bernardino del pozo para que se cobren por el mayordomo de la cisa para enterar la dicha caja a los plazos que los deben attento que tienen dadas fianzas llanas legas y abonadas a la paga dellos. — Y asi mismo se le suplique en lo que toca a los diez y nueve mil pesos que se gastaron en su rrecibimiento y a los onze mil pesos de juan luis de rribera que son treinta que esta ciudad debe a la caja de la cisa questos se paguen por la ciudad y sus propios en ocho años attento que la dicha cisa no padecera en esta dilacion y la paga sera cierta y segura y pagando una octava parte en cada un año y esta ciudad podra pagar facilmente y rrecevira en esso mucha merced de su señoría.

Villete de su señoría sobre lo que deben los propios

Esta comision se dio por rrazon de sus villetes del señor visorrey del tenor siguiente.

He visto los papeles de la cisa tocante a la paga que a ella le an de hazer los propios los quales contienen el caudal y carga destos y la rrazon de la deuda en que son a la cisa y me ha parecido que de los emprstidos hechos a los obligados presentes y pasados que la ciudad les hizo tomando dineros de la cisa para ello sera bien que la ciudad haga satisfacion en esta forma que ceda su derecho a la cisa para cobrar de los dichos obligados no quedando la ciudad rrelevadas antes obligada a que lo que ellos dexaren de pagar abiendoseles pedido sin que sea necesario hazer escursion lo pagara la ciudad y las demas partidas que proceden del gasto que por mano de juan luis de rribera se hizo en las carnererias y vinos sacado dellas lo quel dicho juan luis de rribera debe de al-

dance que la ciudad podra rremittir luego a la caja de la cisa para que se meta en ella puede hazerse un cuerpo y juntarlo en la deuda que se rrestare de viendo a la cisa del dinero que saco della quando yo vine y hazer de todo la ciudad los rrecaudos que conuengan en favor de la cisa y dalle poder en causa propia para cobrar lo de algun proprio en seis años o quando mucho en siete que siendo asi verna a tocarle en menos de siete mil pesos cada año y estos podran situarse en el arrendamiento de las casas que la ciudad arrienda y rrestaran en los propios sino tanta parte como montan los gastos que la ciudad propone poco mas y con estrechares la ciudad un pedazo podra sufrir la carga. en mexico a 14 de setiembre de 1597. El conde de monterrey.

E luego se vido otro villete del señor visorrey cerca del abasto de trigo y maiz del tenor siguiente.

Villete del señor visorrey sobre la provision de trigo y maiz

He entendido que de algunos dias a esta parte se va encareciendo el trigo y maiz que me ha dado mucho cuidado por lo que toca a la gente pobre y estoy con gran deseo de que se trate de rremedios como tan del seruicio de Dios y de su magestad y bien publico y asi me ha parecido ordenar a esa ciudad que en el cabildo de oy se comuniquen este negocio rremitiendome el corregidor a quien he hablado sobre el y dichole algo de lo que se me ha ofrecido y si fuere necesario que por mi parte se de calor y favor a ello se hara y en todo caso se me auise de lo que resultare. Guarde nuestro señor en mexico a 15 de septiembre de 1597. El conde de monterrey.

Sobre la provision de los positos

El señor corregidor dixo a la ciudad que ayer domingo catorce del presente mes su señoria le llamo y trato con el lo que contiene el billete sobre el abasto de los positos del maiz y harina y que le parecia que ouiese provision en ellos para rrefrenar a los rregatones y otras personas que son causa que se encarezcan los bastimentos para cuyo rremedio conuendra que la ciudad haga diligencia y que si pareciere conveniente que se haga cala y cafa se trate dello e de comprar trigo y maiz y si se sera bien que se tome de las personas en quien se rremato el de la hacienda rreal y que se proceda contra los rregatones conforme a la pragmática y ordenanzas o si sera bien que se hagan otras con penas convenientes para que cese el daño que semejantes personas hazen a todo lo cual su señoria dixo que acudiria con buena voluntad quanto fuese posible

por el bien que dello se signe a toda la rrepublica y pobres della sobre lo qual sera bien que la ciudad trate y confiera y nombre comisarios para que cumplido effeto lo que accrdaren.

Que se de villete para el viernes y se traiga lo que ay en rrazon dello atras y cada cauallero se ynforme y traiga rrazon de su parecer y que en el ynter el señor guillen brondat prosiga en pedir por el tanto los maizes de xocotitlan y atlaconulco y temascalzingo y pida los de yzcapuzalco y sus sujetos de todos ellos que se yncorporaron en la rreal corona por muerte de don pedro de villegas y de don juan de montejo.

Villete. Que se pida por el tanto los maizes que fueron de don pedro de villegas y de don juan de montejo

El Licenciado Bivero.—Juan Luis de Rivera.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguacil mayor baltazar mexia juan luis de ribera francisco rrodriguez de guevara.—Entraron guillen brondat don francisco de trejo francisco escudero.

Se de villete para ver una carta de cadiz de un conuento de monjas que pide limosna.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado por el villete que dize que se junten oy para tratar y determinar sobre el villete que escribio el señor visorrey a la ciudad sobre prover los positos de trigo y maiz.

Entro baltazar de herrera guillen rregidor.

Este dia rrecibio la ciudad un villete del señor visorrey que su rrespuesta de las comisiones dadas a los señores guillen brondat y juan luis de ribera en quinze dias deste mes de setiembre que es el siguiente.

He visto los papeles de la cisa tocantes a la paga que a ella le han de hazer los propios los quales contienen el caudal y cargo destos y la rrazon de la deuda en que son a la cisa y me ha parecido que de los empréstidos hechos a los obligados presentes y pasados que la ciudad les hizo tomando dineros de la

Villete

Es el de 15 deste mes desta assentado en el cabildo pasado

cisa para ello sera bien que la ciudad haga satisfaccion en esta forma que ceda su derecho a la cisa para cobrar a los dichos obligados no quedando la ciudad rreelevada antes obligada a lo que ellos dexaren de pagar auidendoseles pedido sin que sea necesario hazer execucion lo pagara la ciudad y las demas partidas que proceden del gasto que por mano de juan luis de ribera se hizo en las carnerias y binos sacado dellas lo quel dicho tesorero juan luis de ribera debe de alcance que la ciudad podra rremittir luego a la caja de la cisa para que se meta en ella. Puede hacerse un cuerpo y juntarlo con la deuda que se rrestare debiendo a la cisa del dinero que se saco della quando yo vine y hazer de todo la ciudad los rrecaudos que conuengan en favor de la cisa y dalle poder en causa propia para cobrarle de algun proprio de los mejores en seis años o cuando mucho en siete que siendo asi vendria a tocarle en menos de siete mil pesos cada año y estos podrian situarse en el arrendamiento de las casas.

Villete de su señoria sobre el prestamo

Respondiendo a lo que de parte de esa ciudad me an pedido los rregidores guillen brondat y juan luis de ribera conforme a lo que se acordo en el cabildo de quinze deste digo que en lo que toca a los treinta mil pesos que se deben por auerse dado de socorro a los obligados de la carne se ordenara que la ciudad ceda sus derechos a la caja de la cisa y a su mayordomo para que los cobre a los plazos que los deben bartolome de ribera y bernardino del pozo y sus fiadores obligando la ciudad sus propios al saneamiento desta cantidad y a que si los deudores no se allanaran a pagar luego que se cumpla el plazo siendoles pedido o saliendo terceros opositores a la execucion no sea la cisa obligada a pasar adelante con el pleito sino que pueda lugo cobrar de la ciudad y de sus propios volviendole el mayordomo de la cisa a ceder las acciones que la ciudad le oviere cedido contra los dichos deudores quanto a la obligacion que la ciudad le ha de hazer por lo que debe a la cisa sin lo que de arriba me parece tambien que se obligue por todo ello que son cuarenta y cinco mil pesos algunos mas y en lo que toca al esquite que pretende por la perdida que obo en las carnerias administrandose por cuenta de esta ciudad mirare en ello y prouere despues lo que se entendiera que sera justo. Los plazos desta paga sean los ocho años que la ciudad pide en cada uno la octaua parte conque des-

de luego la ciudad señale las piezas de sus propios de donde se han de cobrar que monten la cantidad y destos ceda y traspase sus derechos y acciones en favor de la caja de la cisa y de su mayordomo dandole poder en causa propia y en esta manera se podra acordar lo uno y lo otro en el cabildo de oy. Mexico a 19 de setiembre de 1597.

Las piezas en donde se ha de señalar an de ser casas o alquiler dellas en las que a la ciudad valen nueve o diez mil pesos tomando la parte que se monta cada año de los ocho para señalar essa a la cisa y no aya mas dilacion en este negocio y sobrelo del trigo se tome rresolucion luego que sobre los maizes dando las dos que negociaran los escriuanos de gobernacion una peticion yo prouere luego pero aduerto a que no se tomara mas que la mitad a los sacadores del almoneda por el tanto y asi sera menester que demas descapuzalco se pidan en otros pueblos si aquello es poco. El conde de monterrey. E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

Entro el fator pedro de los rrios y dixo quel negocio es graue suplica a la ciudad le de termino para deliberarse en este por que al tiempo que entro se estaba votando.

Baltazar mexia salmeron alguacil mayor dixo que este negocio es de mucha calidad y de mucha cantidad de dineros que para poder votar y saber lo que la ciudad debe liquidamente a que tenga obligacion de votarse obliguen sus propios debiendo satisfacer algun prestamo que haya hecho la cisa por que segun se contiene en el mandato del señor visorrey arriba contenido se trata de cinco cosas a questa ciudad debe considerar. La primera es el prestamo que por mandato del señor luis de velasco hizo la cisa a los propios de questa ciudad tiene hecho escritura. La segunda lo que pide que la ciudad se obligue a pagar ciertas libranzas que el señor juan luis de rivera dize pago por orden desta ciudad por este libro no consta ni hay ningun cabildo en que en el este asentado llamamiento de villete para hazer esta paga ni por el dicho libro de cabildo consta auerlo prouuido y mandado la ciudad y que el no tiene esa por deuda a que deba satisfacer los propios de la ciudad a la cisa. La tercera parte del dinero que se hizo socorro a esta ciudad para que los señores juan luis de ribera y gaspar perez administrasen la carneria desde el dia de pasqua de rresurreccion de noventa y cinco hasta fin de noventa y seis eso fue por orden y mando del se-

Sobre el prestamo de la cisa a propios

ñor visorrey don luys de velasco que mando expresamente questa ciudad atento que auindose hecho muchas diligencias por la justicia y diputados y pregonandose la dicha carnereria no se halla persona que la quisiese ni por dos libras y que en esto se remite a las posturas del dicho año si las obo. E visto que se llegaba la semana santa y que no avia obligado y que por que la ciudad diese abasto a los vezinos della ordeno y mando se tomase la dicha carnereria y se diese cinco libras de carne. E visto que se perdía con las cinco libras se baxo a quatro de suerte que haciendo administracion la ciudad y dando carne a sus vezinos anduviese ajustada y como parece por las dichas quantas que dieron los señores juan luis de rribera y gaspar perez se an perdido nueve o diez mil pesos y estos ni los comio la ciudad y fue prestamo de la cisa y no de propios que como a un vezino particular se le debe satisfacer de los mismos vezinos. Y en la quarta parte que dize que por mando del señor visorrey se prestaron a bartolome de rribera veinte mil pesos para la administracion de las carnererias el año de noventa y seis que auia de correr con el de noventa y siete y desta cantidad hizo escritura en forma y dio fianzas bastantes quando las otorgaron de que heran buenas de volver esta cantidad en sus fiadores a la cisa y ciudad y que este plazo no es cumplido y para en quenta de estos veinte mil pesos despues que bernardino del pozo es obligado tiene ya en su poder mas de quinze o diez y seis mil pesos y estos entregados por bartolome de rribera que asi los ofrecio bartolome de rribera quando se desistio de la carnereria como parece por los papeles a que se remite y la quinta parte de los veinte mil pesos que bernardino del pozo pidio y se le an de dar oy no se le an dado mas de diez mil pesos por que los otros diez mil los ha rrecebido de la caja y esta obligado y dado fianzas a contento desta ciudad y el tiempo no es cumplido que a de ser en dos años que cumplen el año de noventa y nueve por semana de ceniza y destes dos obligado bartolome de rribera y bernardino del pozo la ciudad y los rregidores que votaron que eran buenas las fianzas tienen este derecho del dia que se cumplieren pedir cumplimiento de las escrituras lo qual no tendria si desde luego cédiesen al mayordomo de la cisa ni podrian tratar dello y el mayordomo es mercader y los que le fiaron mercaderes hara la diligencia que qui-

siere lo qual no hara este capitulante por que dixo que las fianzas eran buenas y tiene este derecho y no le quiere rrenunciar por lo qual y por lo que tiene dicho y protesta dezir en favor y defenza de los dichos propios en estos dos años de bartolome de rribera no obligue sus propios a cosa que estan obligados pues no esta cumplida la escritura y tienen esta defenza y en quanto a la perdida se suplique al señor visorrey por escrito a consejo de letrados rremita la dicha perdida y de peticion al señor procurador sobre ello hasta fenecerlo por todas instancias en la rreal audiencia y en lo que toca a la escritura del rrecevimiento de su señoria se sirva dar el tiempo de los ocho años mas o menos lo que su señoria fuere seruido. Y en lo de las libranzas de los onze mil pesos que pago el señor juan luis de rribera si por mando desta ciudad asentado en este libro se hizo el para por ello y este es su voto.

El señor guillen brondat dixo que se haga la escritura por los quarenta y cinco mil pesos que su señoria ordena por su villete atento la mucha necesidad que para esta ciudad los ocho años de espera suplicando al señor visorrey se sirva hacer merced con brevedad a esta ciudad en lo que toca a la perdida de los nueve o diez mil pesos pues en su villete dize su señoria lo mirara y acudira a lo que sea justicia y para esto de peticion el señor procurador mayor alegando todas las causas que ay para rremunerar esta perdida demas de las que por parte desta ciudad se le han rrepresentado por los comisarios della. Y que lo que toca a la cesion que manda se haga en el mayordomo de la cisa se le suplique por aora cese esto y dexa a la ciudad la cobranza dello para su tiempo atento que como ynteresada lo procura con toda diligencia. y es su parecer.

El señor guillen brondat.....
El señor baltasar de herrera que su voto es el del señor alguazil mayor.

El señor don francisco dixo questa ciudad tiene nombrados letrados abogados de la rreal audiencia y que hasta en tanto que esta ciudad llame a los dichos letrados para ver y entender lo que en este caso dizen no se dispone a dar parecer en el por ser negocio de calidad y cantidad.

El señor francisco escudero dixo que en quanto a los quarenta y ocho mil pesos se hagan las escrituras como lo manda su señoria con aditamento de que el procurador mayor desta ciudad pida por peticion a su señoria sea seruido de hacer merced a esta ciudad de los nueve

Quel procurador pida lo de la perdida de la carnereria

o diez mil pesos que da consumidos el señor tesorero juan luis de rribera en la administracion que tuvo de las carnererias pues estos se consumieron en el comun de esta rrepublica y fue beneficio y pues el comun es el que asi mismo da la cisa se le pida de merced la haga a esta ciudad de que queden consumidos los dichos pesos y pida si su señoria no fuere seruido de hacelle merced se comute en aquello que su señoria viere ser mas conveniente a esta ciudad sin daño del comun. Y en lo tocante a las escrituras de bernardino del pozo y bartolome de rribera que pues no estan cumplidos los plazos se dexa a la ciudad la cobranza dello.

El señor francisco rrodriguez de gueuara que se remite al parecer del señor alguazil mayor.

El señor corregidor dixo que fecha la quenta y liquidada se guarde lo botado por los señores guillen brondat y juan luis de rribera oy francisco escudero atento que ay tres a tres votos. Y para esto se llebe al señor visorrey un traslado de lo votado y sacado a la letra y lo lleben los señores comisarios para que lo ordenen y traigan por escrito a esta ciudad y vaya el escriuano para decretar lo que el señor visorrey proveyese.

Llamense para mañana a las ocho oras para tratar sobre la prouision de los positos.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Juan Luis de Rivera.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi Martin Alonso de Flandes, escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de septiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat francisco escudero.

Entro andres de bonilla y certhefico auer llamado a la ciudad para tratar y rresumir sobre la prouision de los positos del trigo y maiz.

Entro don francisco de trejo carvajal.
Este dia auindose leido el billete del

señor bisorrey sobre la prouision de los positos que estan en este libro en el cabildo de quinze deste mes y en el cabildo de diez y nueve de este mes y auindolo visto y tratado y conferido le parece que por aora se suplique de señor visorrey haga merced a esta ciudad se le den para el posito del maiz tres o quatro mil hanegas de maiz de los pueblos mas cercanos que se ovieren sacado en las almonedas rreales con lo qual y lo que al presente tiene el posito se entienda que aura prouision y se pondra freno a los que pretenden vender caro y se podra vender a razonable precio quitado costo y costas. Y que asi mismo haya merced de mandar se den dos mil hanegas de trigo de los rregatones que lo ovieren comprado para que se administre con lo demas que tiene el posito de la harina con lo qual asi mismo el señor procurador mayor pida al señor visorrey que haga ver el plazo sobre las ordenanzas del alfondiga y que vea la ordenanza del virrey don luis de velasco en rrazon del trigo y harina. Y quel dicho señor procurador mayor pida y suplique al señor visorrey asi de palabra como por escrito se sirva de mandar que se execute la prematia y ordenanzas de los rregatones y se presente. Y er quanto al hazer cala y cata por auer parece a la ciudad se suplique su señoria que no se haga. Y en quanto a la taza se suplique a su señoria suspenda tratar dello hasta la cosecha pues esta tan de proximo. Y que deste acuerdo de cuanta a su señoria en lo que toca a maizes el señor guillen brondat y francisco escudero y de lo del trigo el señor alonzo de valdez y don francisco de trejo carvajal todo lo qual se lleve a su señoria y lleve con ellos el presente escriuano.

Que se libre a andres moreno quinientos pesos.

El Licenciado Bivero.—Ante mi.—Martin Alonzo de Flandes, escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de septiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidar de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron don pedro lorenzo de castilla guillen brondat baltasar de herrera guillen don francis-